



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 23 de enero de 2014

RES. PRESIDENCIA CAFITIT N° 07 /2014

VISTO:

El expediente DCC N° 001/08-0 y la Actuación 338/14 s/
Contratación del servicio de Telefonía celular; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión de Administración y Financiera N° 40/2008 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 17/2008, para la contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces GSM, con un presupuesto oficial de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Sesenta (\$4.467.060.-). La Resolución CM N° 846/2008, aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a Telefónica Móviles Argentina SA, conforme la oferta de fs. 310/314 del expediente 001/08.

Que mediante Res. CM N° 245/2011 se prorrogó la contratación a partir del 29 de noviembre de 2011 y por el término de doce meses.

Que en el Expediente DCC-230/13-0 s/ Adquisición y Contratación de Telefonía Celular, por Res. CAFITIT N° 63/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 22/2013, para contratar el servicio de telefonía celular móvil e Internet móvil, que fue adjudicada a Movistar SA mediante Res. CM N° 191/2013.

Que en la Actuación N° 338/14 Telefónica Móviles Argentina SA, presentó la factura nro. 2093-00989736 por el servicio de interfaces GSM prestado durante el período 25-11-13 al 24-12-13 por la suma de Pesos Once Mil Setecientos Dos con 70/100 (\$ 11.702,70).

Que a fs. 1 la Dirección de Programación y Administración Contable solicitó se autorice el pago de las facturas por legítimo abono, en caso de resultar procedente, y manifestó que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación, la cual se encuentra vencida desde el 29-11-12.

Que a fs. 25/26 obra el Parte de Recepción Definitivo, emitido por el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico, prestando la conformidad pertinente con el servicio y el importe facturado.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *“...originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatro requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad en dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificativa del desequilibrio patrimonial... Por lo expuesto y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que, visto que el precio de la factura reclamada es el de la contratación vencida (conforme surge de fs. 1), corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono a la empresa Telefónica Móviles de Argentina S.A..”*

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 16.4).

Que el servicio de telefonía celular brinda soporte a la actividad administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 245/2011, el vencimiento de la contratación con Telefónica Móviles de Argentina SA, operó el 29 de noviembre de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 26/27. Además, se impulsó una nueva licitación que fue adjudicada y su implementación no había culminado al momento en que fueron prestados los servicios objeto de la factura.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 1, lo facturado encuadra en los parámetros de la Licitación Pública N° 17/2008.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, el impulso de una nueva licitación con el mismo objeto, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago en cuestión a Telefónica Móviles Argentina SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago por el régimen de legítimo a Telefónica Móviles Argentina SA para cancelar la factura Nro. 2093-00989736 por el servicio de interfaces GSM prestado durante el período 25-11-13 al 24-12-13, por la suma de Pesos Once Mil Setecientos Dos con 70/100 (\$ 11.702,70).

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Telefónica Móviles de Argentina SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Telefónica Móviles de Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 07 / 2014



Juan Sebastián De Stefano